

# AUDIENCIA NACIONAL

## Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Octava

Núm. Recurso : 1535/2002  
Núm. Registro General : 08476/2002  
Demandante : ASOCIACION DE EMPRESAS ELECTRICAS (ASEME) Y  
OTRAS  
Procurador: D<sup>a</sup> MATILDE SANZ ESTRADA  
Demandado: MINISTERIO DE FOMENTO

Ponente Ilmo. Sr.: D. FERNANDO ROMÁN GARCÍA

### SENTENCIA N<sup>o</sup> :

ver comentario de la página 3

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ DÍAZ

Magistrados:

D<sup>a</sup>. ELISA VEIGA NICOLE  
D. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ RODERA  
D<sup>a</sup>. ISABEL PERELLÓ DOMENECH  
D. FERNANDO ROMÁN GARCÍA



Madrid, a dieciocho de marzo de dos mil cuatro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional ha visto los autos del recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 1535/02, interpuesto por la Procuradora Doña Matilde Sanz Estrada, en nombre y representación de Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME), Agri-Energia Fléctrica. S.A., Bassols Energia, S.A., Electra Caldense, S.A., Estabanell i Pahisa

Energía, S.A., Productora Eléctrica Urgelense, S.A., Electra del Cardener, S.A., Lersa Electricitat, S.L., Eléctrica Vaquer, S.A., Eléctrica Serosense Distribuidora, S.L., Eléctrica de Gulxès, S.L., Eléctrica del Ebró, S.A., El Gas, S.A., El Progreso del Pirineo-Herederos de Francisco Bollo Quella, S.L., Hidroeléctrica del Guadiela-I, S.A. Aguas de Barbastro Electricidad, S.A. Electra del Maestrazgo, S.A., Eléctricas Pitarch Distribución S.L.U., Electra de Carbayin, S.A., Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, S.A., Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., Eléctrica de Eriste, S.L., Servicios Urbanos de Cerler, S.A., Electra Aduriz, S.A., Eléctrica Selga, S.A., Electra Distribución Centelles, S.L., Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A., Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asis, Juan de Frutos García S.L. Icasa Distribución Energía S.L., Cooperativa Eléctrica de Meliana, S.C.V., Eléctrica de Callosa de Segura C.V.L., Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. y Eléctrica de Vinalosa, C.V., Eléctrica Ntra. Sra. de Gracia, S.C.V., Elec-Vall Boi, S.L., Energías de Benasque, S.L., Empresa Municipal d'Energía Eléctrica Torres de Segre, S.L. Eléctrica de Durro, S.L. y Eléctrica de Puerto Real, S.A. contra la Administración General del Estado (Ministerio de Fomento), representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado. La cuantía del recurso es indeterminada. Es ponente el Ilmo. Sr. Don Fernando Román García, quien expresa el criterio de la Sala.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La representación procesal del recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo el día 17 de julio de 2002 contra la Orden del Ministerio de Fomento 1100/2002, de 8 de mayo, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de 50 Hz, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, publicada en el BOE nº 118, de fecha 17 de mayo de 2002.

Admitido el recurso, se reclamó el expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Mediante Diligencia de Ordenación se concedió a la parte actora el plazo de veinte días para formalizar la demanda, lo que efectivamente hizo, solicitando en el Suplico:

a) Declare la nulidad de la Orden Fom 110/2002, de 8 de mayo por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

b) Subsidiariamente, declare La nulidad de la Disposición Transitoria Unica y Anexo IV de la Orden de Fomento 1100/2002, de 8 de mayo, por ser de imposible



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

aplicación a las empresas distribuidoras de carácter local, sujetas a la Disposición transitoria Undécima, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

c) Se condene en costas a la Administración.

TERCERO.- Conferido traslado a la parte demandada, contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitó la desestimación del recurso con imposición de costas a la recurrente.

CUARTO.- Recibido el pleito a prueba y practicada la admitida, se evacuaron por las partes sus respectivos escritos de conclusiones, señalándose a continuación el día 17 de febrero de 2004 para la votación y fallo del recurso, lo que efectivamente se llevó a cabo con el resultado que ahora se expresa.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se impugna en este recurso la Orden del Ministerio de Fomento 1100/2002, de 8 de mayo, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de 50 Hz, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, publicada en el BOE nº 118, de fecha 17 de mayo de 2002.

SEGUNDO.- La parte actora ha centrado sus alegaciones, en síntesis, en torno a los siguientes extremos:

a) Falta de audiencia a la Asociación patronal ASEME en el proceso de tramitación de la norma.

b) Incumplimiento de la obligación de someter el proyecto de Orden a informe del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de la Energía.

c) Imposible aplicación de la Disposición Transitoria Unica a las empresas integradas en ASEME.

d) Falta de Memoria Económica en el proceso de elaboración de la Orden.

e) Falta de elevación del proyecto normativo al Consejo de Estado.

El, según ASEME, inexistente informe de la Comisión Nacional de Energía fue emitido el 04.12.2001 y se incluye a continuación.



Comisión  
Nacional  
de Energía

Este informe, que puede ser obtenido fácilmente a través de la página web de la CNE, no existe, según afirma ASEME en su recurso de 17.07.2002 contra la Orden FOM 1100/2002.

**INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN  
MINISTERIAL SOBRE CONTROL METROLÓGICO  
DEL ESTADO DE LOS CONTADORES  
ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN, ENERGÍA ACTIVA,  
CLASE 2**

**4.12.2001**



## **INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN, ENERGÍA ACTIVA, CLASE 2**

### **1. Introducción**

Con fecha 29 de octubre de 2001 ha tenido entrada en esta Comisión escrito remitido por el Centro Español de Metrología en el que se solicita la *opinión* de la CNE sobre el Borrador de "PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN, ENERGÍA ACTIVA, CLASE 2".

Conviene resaltar que, anteriormente, también a petición del Centro Español de Metrología, con fecha 2 de agosto de 2000 se informó el Proyecto de Orden Ministerial sobre Control Metrológico del Estado de los Contadores Estáticos de Energía Activa en Corriente Alterna, Clases 0,2S y 0,5S, y con fecha 13 de febrero de 2001 se informó el Proyecto de Orden Ministerial sobre Control Metrológico del Estado de los Contadores Estáticos combinados de energía activa y reactiva en corriente alterna.

Es preciso destacar que una de las conclusiones del Informe aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del día 20 de septiembre de 2001, relativo al escrito de denuncia formulada por D. Antonio Moreno Alfaro, venía a indicar que la CNE consideraba imprescindible que, por parte de la Administración competente, se procediera de manera urgente a completar, para la generalidad de los tipos de equipos de medida y control, la regulación de las diferentes fases que comprende el control metrológico.



En relación con lo anterior, cabe destacar que el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, aprobó el Reglamento para aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de energía activa en corriente monofásica o polifásica de frecuencia 50 Hz. Por tanto, el Proyecto de Orden Ministerial que se informa, viene a completar la normativa de las diferentes fases del Control Metrológico del Estado establecidas en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, atendiendo de este modo la recomendación dada por la CNE referida anteriormente.

A continuación, se señalan los aspectos más relevantes del contenido del Proyecto de Orden Ministerial y la valoración del mismo.

## **2. Comentarios al Proyecto de Orden Ministerial**

Sin entrar a considerar los aspectos eminentemente metrológicos, sino la importancia del proyecto para asegurar la fiabilidad de la medida de los contadores de inducción, se puede señalar que:

- 1)** La falta de regulación sobre la verificación periódica de los contadores de inducción conlleva que haya existido, desde siempre, una incertidumbre generalizada sobre la fiabilidad de la medida de dichos aparatos. El Proyecto de Orden Ministerial que se informa, supone un avance notable, ya que viene a cubrir el vacío existente en lo relativo a verificación después de reparación o modificación y verificación periódica de contadores eléctricos de inducción, estableciendo la obligación de realizar, pasados 10 años desde la verificación primitiva, una verificación periódica cada 5 años a través de un sistema de lotes muestrales.
- 2)** Asimismo, el Proyecto de Orden Ministerial que se informa, establece en su disposición adicional única una vida útil, para este tipo de contadores,



de 30 años y un plazo de un año, desde la entrada en vigor de dicha Orden, para la sustitución de los que superen este límite. Con ello, se avanza hacia una mayor fiabilidad de la medida, algo que, desde el punto de vista regulatorio, es condición esencial.

### **3. Consideraciones Finales**

Por todo lo anterior, esta Comisión muestra su conformidad con la necesidad y oportunidad del Proyecto de Orden Ministerial remitido por el Centro Español de Metrología, ya que el mismo viene a completar la normativa de las diferentes fases del Control Metrológico del Estado establecidas en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, regulando las verificaciones después de reparación o modificación y las verificaciones periódicas de los contadores de inducción, y estableciendo una vida útil máxima para los contadores eléctricos de inducción de energía activa clase 2.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión considera imprescindible que exista una perfecta coordinación entre las consecuencias de la aplicación de esta Orden Ministerial, en cuanto a la sustitución de equipos se refiere, y las que se deriven del diseño de los equipos de medida necesarios para afrontar la plena elegibilidad prevista para el 1 de enero de 2003.